

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01803/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00243/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del (SAIMEX) lo siguiente:

"Buenas tardes, con fundamento en los artículos 60, 80, 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35 frac. VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por medio de este conducto, solicito muy respetuosamente copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014; lo anterior derivado de un una investigación académica que estoy realizando, por su atención y pronta respuesta, muchas gracias." (SIC)

II. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México,

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

solicito prorroga por siete días más para atender la solicitud de información como se advierte a continuación:

Folio de la solicitud: 00243/ECATEPEC/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.

III. En fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00243/ECATEPEC/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud con número de folio 00243/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano Saturnino Trejo Salinas, me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en la página electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Sin más por el momento y en espera de que la información sea de utilidad quedo de usted.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

IV. El primero de octubre de dos mil catorce, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

“00243/ECATEPEC/IP/2014” (Sic)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Solicité la nómina y me responden que la respuesta a mi petición está en la página del Ayuntamiento <http://www.ecatepec.gob.mx/>, sin embargo, después de revisar dicha página, lo que hay es el siguiente link: <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> que se refiere al TABULADOR de los servidores públicos, pero NO es la información que yo requiero, ya que solicité los nombres de todos y cada uno de los servidores públicos.” (Sic).

V. El **Sujeto Obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en efecto el medio de impugnación fue registrado el primero de octubre de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **el sujeto obligado** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al seis de octubre del citado año como consta en la siguiente imagen del SAIMEX:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir](#) [Logout]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00243/ECATEPEC/IP/2014

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Nombre que realiza el trámite	Requerimientos respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	28/08/2014 13:32:00	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	29/08/2014 10:27:48	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	19/09/2014 16:37:37	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	19/09/2014 16:37:37	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/09/2014 19:43:00	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/09/2014 19:43:06	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
7	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/09/2014 19:44:37	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
8	Interposición de Recurso de Revisión	01/10/2014 20:16:26	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
9	Turnado al Comisionado Ponente	01/10/2014 20:16:26	[REDACTED]	Turno al comisionado ponente
10	Envío de Informe de Justificación	15/10/2014 12:56:55	Administrador del Sistema INFOEM	
11	Recepción del Recurso de Revisión	15/10/2014 12:56:55	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Folio de la solicitud: 00243/ECATEPEC/IP/2014

No se envió informe

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VI.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 01803/INFOEM/IP/R/2014, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En consideración a que el recurrente se dio por notificado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, por lo que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día primero de octubre de dos mil catorce, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el veintiuno de octubre de dos mil catorce, luego, si el recurso de revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el primero de octubre de dos mil catorce, resulta que

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO. Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00243/ECATEPEC/IP/2014, al sujeto obligado asimismo lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO. Procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis contenidas en las fracciones II y IV del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado y por lo tanto la respuesta es desfavorable a su solicitud, situación que se analizará más adelante.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **el recurrente** ni **el sujeto obligado** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;***
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;***
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.***

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO. Fijación de la Controversia. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** motivo del presente recurso, se refiere a que **el recurrente** se siente agraviado al estimar que la información localizada en la página electrónica indicada por **el sujeto obligado** no contiene lo solicitado, por lo tanto la respuesta es desfavorable.

Al respecto conviene reiterar que **el recurrente** solicitó del **sujeto obligado** "...copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014..."

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Posteriormente el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información indicando en términos generales que la información que solicita se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/>

De las constancias se desprende que el recurrente en su inconformidad señala que después de revisar la página <http://www.ecatepec.gob.mx/> encontró un link <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> que contiene el tabulador de los servidores públicos, sin embargo no es la información solicitada ya que requiere el nombre de todos los servidores públicos

El sujeto obligado no rindió informe justificado.

Delimitado lo anterior, y con la finalidad de determinar apropiadamente el análisis y resolución de la **controversia**, debe considerarse como punto de partida, el hecho evidente de que la información concerniente a la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014, obra en los archivos del **sujeto obligado** toda vez que remite al **recurrente** al portal electrónico del **sujeto obligado** para su consulta.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los sujetos obligados.

Así, y en concordancia con lo expresado en su respuesta por parte del **sujeto obligado**, en donde claramente se aprecia que éste reconoce que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información,

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ante la existencia de la información solicitada. Circunstancia que hace innecesario llevar a cabo el análisis correspondiente a la posibilidad jurídica-administrativa de que **el sujeto obligado** posea la información solicitada, y se procede en consecuencia, a analizar los argumentos vertidos en la respuesta de dicho sujeto, respecto a este rubro.

En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la controversia:

- a) Analizar la respuesta que diera **el sujeto obligado**, para determinar si la misma cumple con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley de la materia.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Previo al análisis anterior conviene mencionar se advierte que el particular refiere en su motivo de inconformidad que la información publicada en la página no contiene lo solicitado que únicamente se encuentra el tabulador de sueldos pero que él requiere el nombre de nombre de todos y cada uno de los servidores públicos, en este sentido se debe precisar que si bien en la solicitud no se refiere que pide únicamente el nombre de todos los servidores públicos lo cierto es que solicita la nómina de todo el personal del ayuntamiento, documento que además de contener la información relativa a los sueldos que también se encuentra contemplada en el tabulador revisado por el recurrente, contiene los nombres de todos los servidores públicos de ayuntamiento vinculado además a su sueldo, por lo que se debe entender que el alcance y contenido de lo solicitado sigue siendo la nómina referida en la solicitud de información por el periodo señalado en la solicitud de información.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SEXTO.- Análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado para saber si satisface o no la solicitud planteada.

En este punto se analizará el **inciso a)** de la controversia, relativo al análisis de la información entregada por el **sujeto obligado**, y así poder determinar si la misma satisface o no los requerimientos hechos por el **recurrente**.

Cabe recordar que se requirió al respecto lo siguiente:

Copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014.

Ante dicho requerimiento el **sujeto obligado** pretende dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, señalando en términos generales que:

“...me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en la página electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia...>” (SIC)

De tal respuesta el **recurrente** manifiesta que la información proporcionada por el **sujeto obligado** como respuesta a la solicitud de información no es la que el solicita, toda vez que en la página <http://www.ecatepec.gob.mx/> encontró un link <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> que únicamente contiene el tabulador de sueldos por lo que no corresponde con lo solicitado, ya que no contiene los nombres de todos los servidores públicos de los que requiere información.

Respecto a dicho argumento la ponencia procedió a revisar el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/> señalado por el **sujeto obligado** a fin de

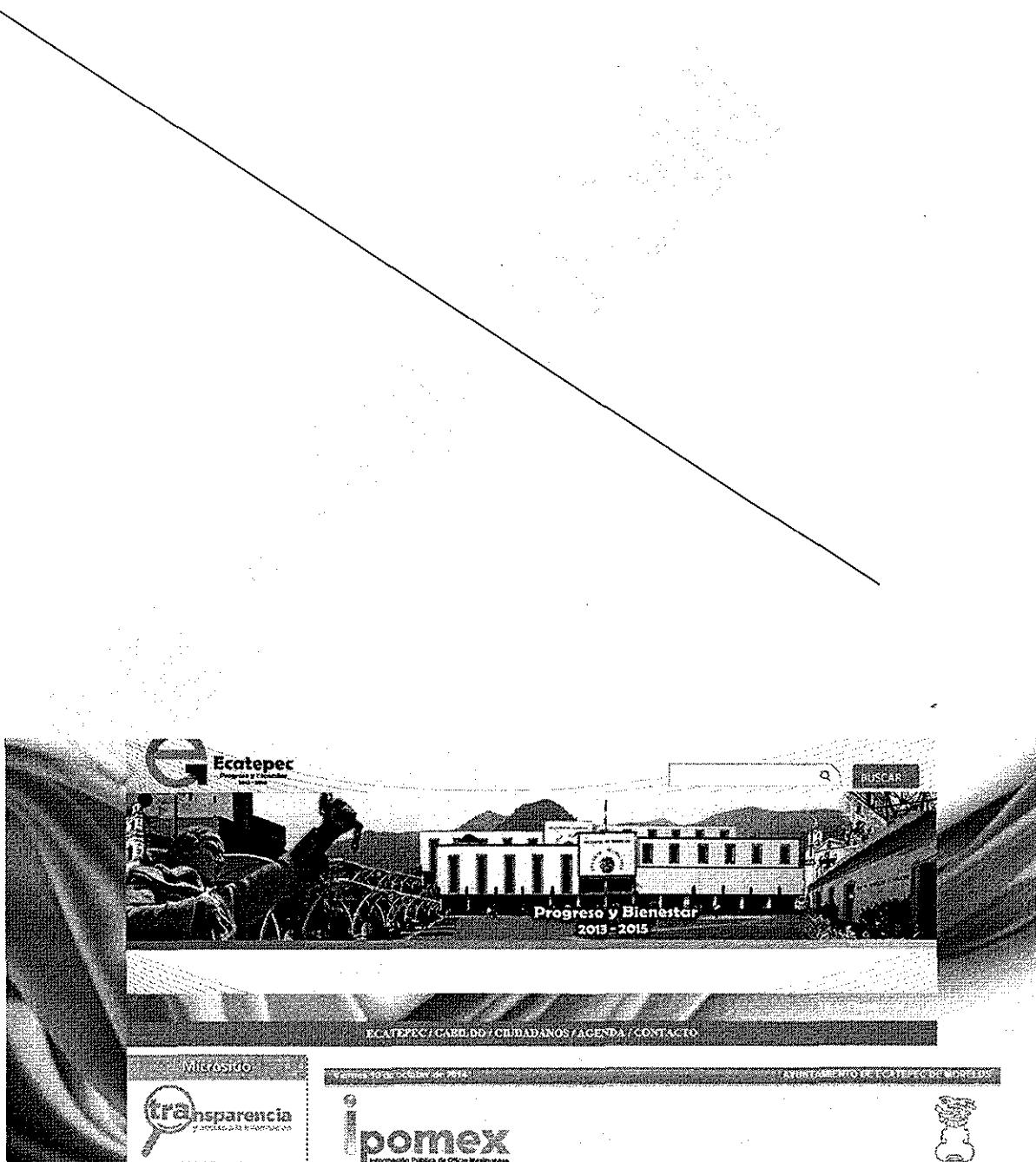
Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

determinar si lo publicado en el mismo, satisface el derecho de acceso a la información por lo que al ingresar se advirtió que en dicho portal se publica lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

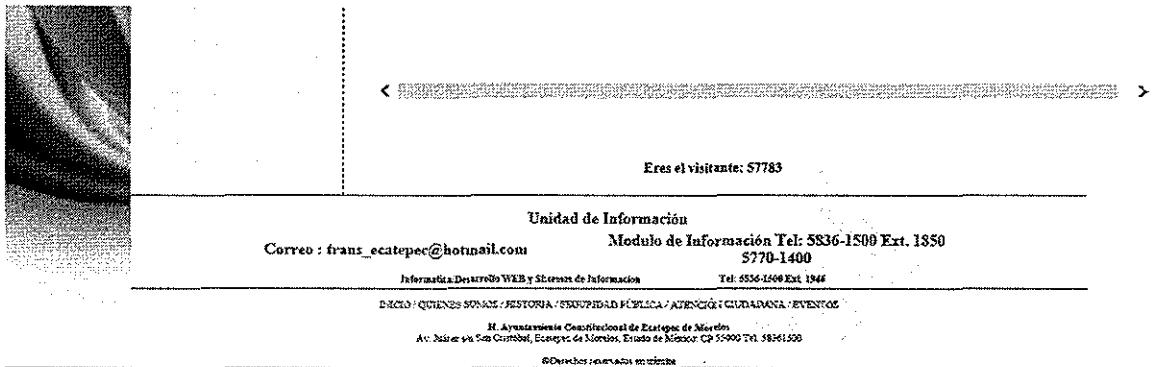
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Según se ve, **el sujeto obligado** pretendió dar cumplimiento a la obligación de entregar la información solicitada, poniéndolo a disposición del **recurrente** a través de su portal electrónico. Sin embargo, **el sujeto obligado** pasa inadvertido, que al consultar la dirección electrónica a la que se hace referencia se da acceso a un portal con diversas páginas, vínculos o enlaces, correspondientes entre otros a cada una de las fracciones de los artículos 12 y 15 de la Ley en la materia, en donde debe iniciarse un proceso de búsqueda por parte del **recurrente** a fin de que éste localice la información requerida, tal como quedo insertado o precisado anteriormente.

Es decir se advierte que aparentemente tuvo la intención de proporcionar la información al **recurrente**, sin embargo esta ponencia advierte que la remisión del **sujeto obligado** a la página electrónica, se da de manera genérica sin analizar si obraban o no los documentos fuente de la información solicitada en dicho portal, así como sin referir adecuadamente las páginas, links, rutas o vínculos donde se localiza la información solicitada, más aun cuando de la lectura a la solicitud de información se advierte que se piden documentos fuente, tales como la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014 que si bien es información que se vincula no es considerada como información pública de oficio, por lo anterior conviene reiterar que la Ley constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información pública de oficio, sin embargo ello no implica que otro tipo de información relacionada, como es el caso los documentos fuente requeridos

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

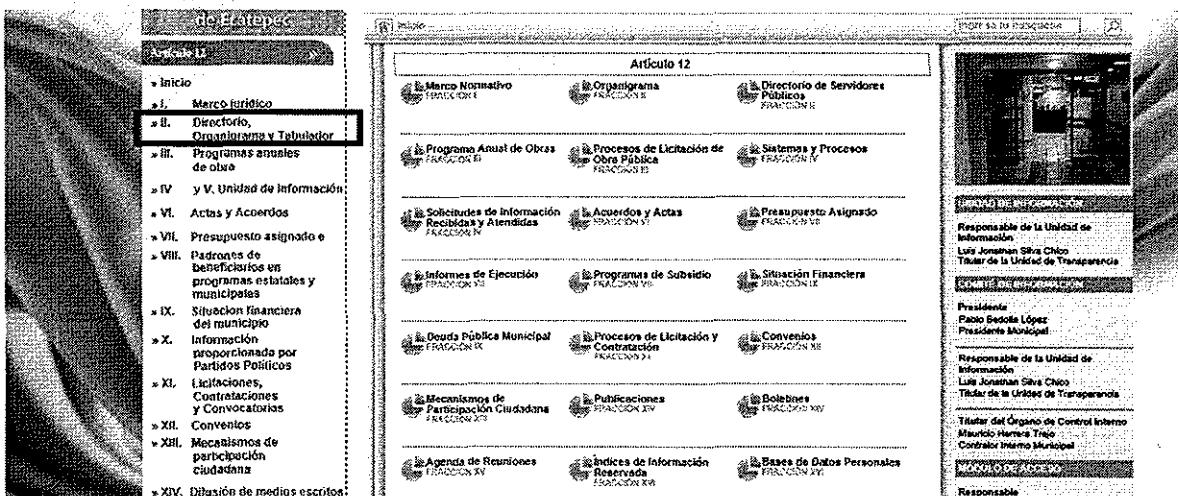
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

en la presente solicitud de información, no pueda estar disponible en la página electrónica del **sujeto obligado**, tal como en el presente asunto lo refiere el propio **sujeto obligado**.

En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en materia en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados, por lo que en este sentido, si bien documentos soporte requeridos en la solicitud no son considerados como información pública de oficio, si es pública y debe de entregarse cuando se presente una solicitud de información, como aconteció en el presente caso.

Una vez precisado lo anterior se advierte que a fin de localizar la información solicitada el recurrente inició un proceso de búsqueda de la información llegando a la conclusión de que en dicha página no obra la información solicitada y señalando el vínculo en el que se realizó la búsqueda <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> vinculo localizado en la parte izquierda de la página a la que lo remitió el **sujeto obligado** y en el que se encuentra información relacionada con el Directorio, Organigrama y Tabulador, tal como se advierte a continuación:



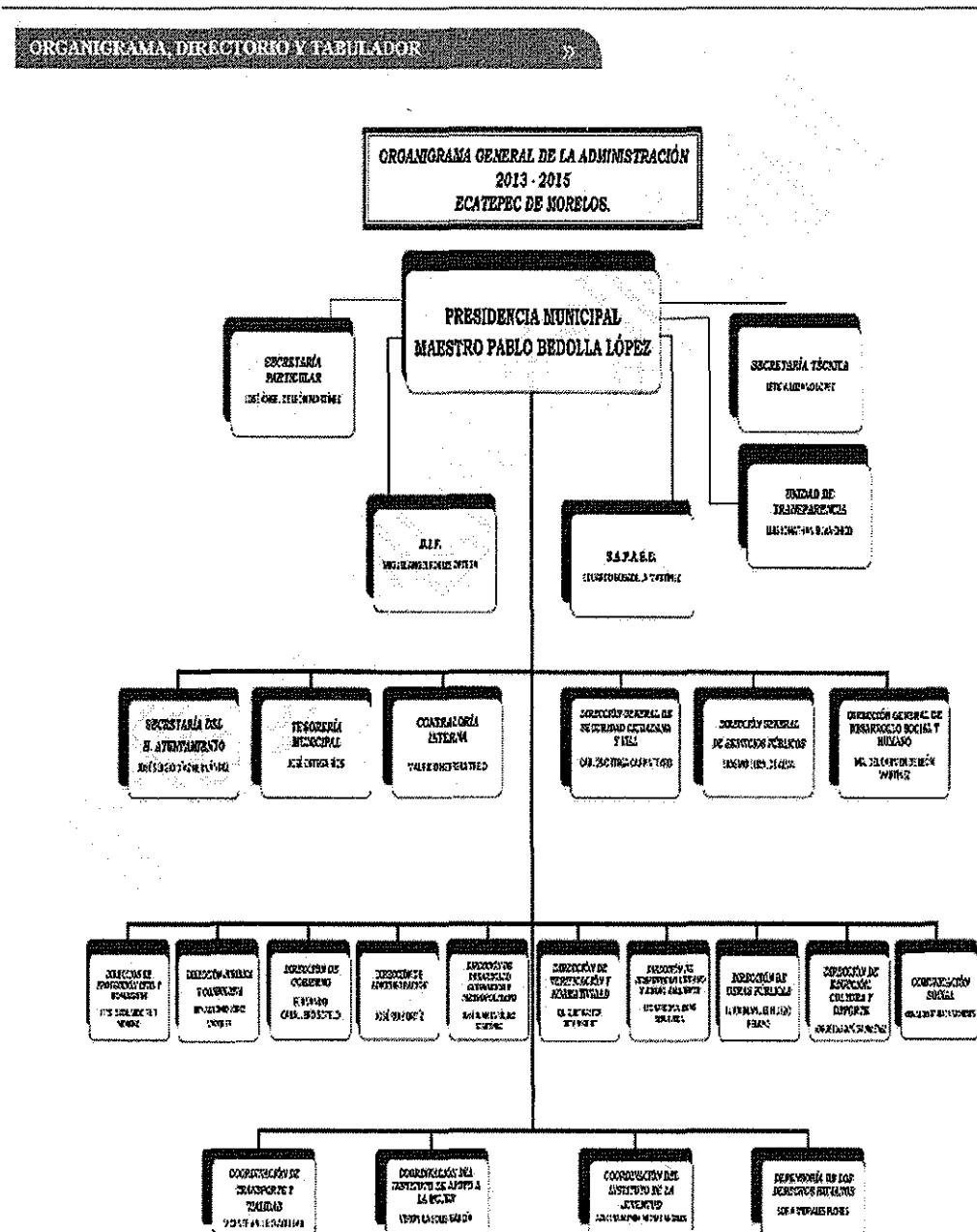
Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Al ingresar a dicho vínculo se despliega la siguiente información:



Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Directorios

- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Tesorería Municipal
- Defensoría de Derechos Humanos
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
- Dirección General de Desarrollo Social y Humano
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Contraloría Municipal
- Unidad de Transparencia
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Administración
- Dirección de Verificación Y Normatividad
- Dirección de Comunicación Social
- Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
- Coordinación del Instituto de la Juventud

Organigramas

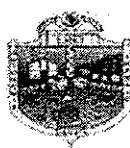
- Secretaría del H. Ayuntamiento
- Unidad de Transparencia
- Dirección de Gobierno
- Dirección de Protección Civil y Bomberos
- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- DIF Municipal
- Dirección de Administración
- Dirección de Educación, Cultura y Deporte
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial
- Coordinación de Transporte y Vialidad
- Defensoría de los Derechos Humanos
- S.A.P.A.S.E
- Dirección de Verificación y Normatividad
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Dirección de Obras Públicas
- Coordinación del Instituto de Apoyo a la Mujer
- Coordinación del Instituto de la Juventud
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano
- Tesorería Municipal

Al ingresar al apartado de Directorio de cada una de las áreas se despliega información correspondiente a mandos medios y superiores consistente en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos


**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**


UBICACIÓN

 Palacio Municipal, segundo piso, Av. Juárez, s/n, Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec
 de Morelos, Estado de México, C.P. 55000.

Número	Nombre	Nombreamiento Oficial	Puesto funcional	Puesto nominal	Teléfono	Extensión	Vehículo Asignado	OTROS PANELES		
								Gráfica	Actos de Despensa	Radio Localizador o Teléfono
1	José Sergio Díaz Hernández	Secretario de Ayuntamiento	Secretario de Ayuntamiento	Secretario de Ayuntamiento	58-36-15-00	1633	NO	NO	NO	NO
2	Jorge Rodríguez Flores	Subsecretario A	Subsecretario A	Subsecretario A	58-36-15-00	1634	NO	NO	NO	NO
3	Juan Medina Hernández	Subsecretario B	Subsecretario B	Subsecretario B	58-36-15-00	1237	NO	NO	NO	NO
4	Juan Francisco Rodríguez Vázquez	Secretario Particular	Secretario Particular	Secretario Particular	58-36-15-00	1633	NO	NO	NO	NO
5	Carlos Mendoza Pliego	Coordinador Administrativo	Coordinador Administrativo	Coordinador Administrativo	58-35-15-00	2005	NO	NO	NO	NO
6	Emma Martínez López	Coordinadora de las Oficinas Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras	Coordinadora de las Oficinas Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras	Coordinadora de las Oficinas Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras	51-16-78-38		NO	NO	NO	NO
7	Cesar Omar Fernández Jacobo	Coordinador de Registros Civiles	Coordinador de Registros Civiles	Coordinador de Registros Civiles	41-17-05-32		NO	NO	NO	NO

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
 de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Clasificación	Puesto	Remuneraciones							
		Nivel Salarial	Fijas Mensuales				Fijas Anuales		
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo	Prima Vacacional
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	5,521.23	39,829.82	38,829.84	83,130.88	80,810.26	40 días	20 días
	Síndico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,000.00	40 días	20 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días
	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7824	4,608.73	9,143.72	9,143.74	22,896.18	20,899.22	40 días	20 días
	Jefe de Departamento **	1800				Haz click aquí			
	Coordinador Administrativo **	3903	5,523.67	3,414.20	2,156.08	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días
		3903	1,666.83	2,504.86	2,573.30	6,744.98	6,460.52	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Supervisores	7825	5,521.23	3,009.32	3,243.44	11,733.98	10,619.12	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2001	1,666.83	3,934.40	3,934.40	9,535.62	9,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina Unidad **	2000				Haz click aquí			
	Coordinador "A"	3905	3,820.64	2,909.78	3,071.78	9,802.18	9,080.14	40 días	20 días
	Coordinador **	3900				Haz click aquí			
	Subcoordinador **	3900				Haz click aquí			
	Jefe de Turno **	3300	2,635.91	2,657.34	2,333.06	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		3300	2,635.91	3,732.62	3,844.40	12,421.92	11,556.14	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
	Jefe de Turno **	7200	2,836.05	0.00	6,119.92	8,955.96	8,522.64	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
		7200	2,836.05	6,687.82	6,687.84	17,811.70	16,456.00	40 días	20 días
	Jefe de Proyecto **	7823				Haz click aquí			
	Supervisor **	4400				Haz click aquí			
	Asesor **	7820				Haz click aquí			
	Asesor de Regidor	2602	1,721.58	612.26	612.26	2,406.10	3,000.00	40 días	20 días

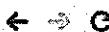
 Tabulador de los Puestos Operativos [Haz click aquí](#)

(*) Días sobre sueldo base

** Los sueldos pueden variar de acuerdo a las funciones de cada área.

Al tratar de ingresar al tabulador de sueldos de puestos operativos se despliega el siguiente mensaje:

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

 www.ecatepec.gob.mx/transparencia/operativos.php

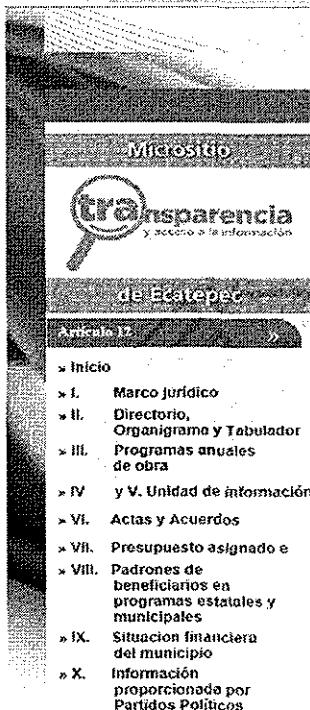
Extraviado

El [/transparencia/operativos.php](#) URL solicitado no se encontró en este servidor.

Apache / 2.2.4 (Win32) PHP / 5.2.3 Servidor en www.ecatepec.gob.mx puerto 80

Por otra parte no pasa inadvertido para esta ponencia que en la página indicada como respuesta por parte del **sujeto obligado** también en el apartado de IPOMEX el directorio de servidores públicos tal como se advierte a continuación:

 www.ecatepec.gob.mx/transparencia/



ECATEPEC / CABILDO / CICCIADANOS / AGENDA / CONTACTO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

Noticias 10 de Octubre de 2014

ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV

Vinculo en el que no se realizó la búsqueda por parte del **recurrente** o al menos dicha circunstancia no fue referida el mismo y aunque se advierte por parte de esta ponencia que esta información se puede vincular con lo solicitado por el particular tampoco se satisface el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente ya que este

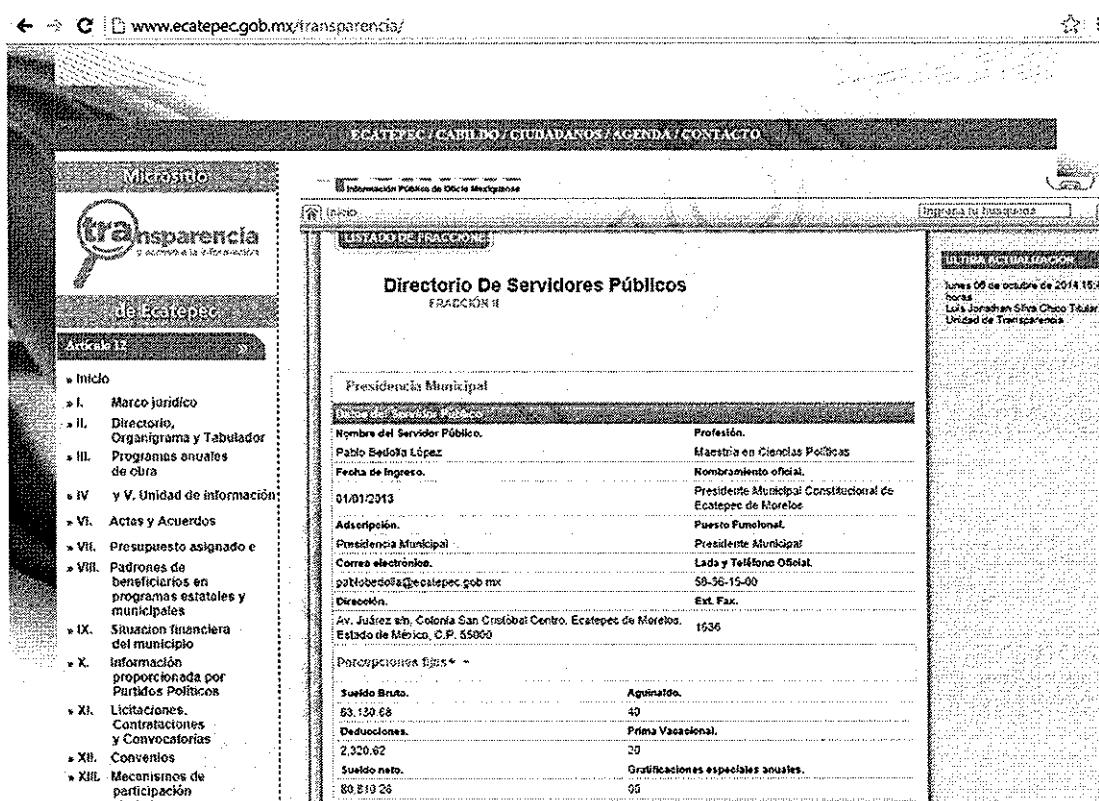
Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

apartado solo contiene información relacionada con los servidores públicos de mandos medios y superiores y además no corresponde al documento fuente solicitado por el recurrente consistente en la nómina, tal como se advierte a continuación:



Datos del Servidor Público		Profesión
Nombre del Servidor Público.	Maestría en Ciencias Políticas	
Pablo Edgardo López	Nombramiento oficial.	
Fecha de Ingreso.	Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos	
01/01/2013	Puesto Funcional.	
Adscripción.	Presidente Municipal.	
Presidencia Municipal	Lado y Teléfono Oficial.	
Correo electrónico.	55-56-15-00	
55561500@ecatepec.gob.mx	Ext. Fax.	
Dirección.	Av. Juárez en Colonia San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos. 1536	
Estado de México, C.P. 55000		
Participación Salarial		
Sueldo Bruto.	Agoñoño.	
63,130.68	40	
Deducciones.	Prima Vacacional.	
2,320.62	20	
Sueldo Neto.	Gratificaciones especiales anuales.	
60,810.26	50	

De lo anterior se advierte que lo publicado en la página del sujeto obligado no corresponde con la información solicitada, ya que de la solicitud se advierte que lo que el particular requiere es el documento fuente denominado *nómina de todos los servidores públicos del Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de agosto de dos mil catorce*, y no el tabulador nominal o el directorio de mandos medios y superiores con el que el sujeto obligado pretende dar respuesta.

En este sentido se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de información, resulta insuficiente y no satisface la solicitud de información al

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

remitir solamente, a la consulta del tabulador de sueldos y directorio de mandos medios y superiores, cuando lo requerido de conformidad con la solicitud de origen, fue específicamente el documento fuente consistente en la nómina de todo el personal del ayuntamiento por el periodo indicado en la solicitud de información.

Al respecto conviene mencionar que el tabulador salarial es *“El instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.”*, sin embargo lo solicitado por el recurrente fue específicamente el documento denominado nómina por lo que en este sentido es conveniente señalar lo que se dispone como:

Nomina: Es la “Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido”

Es decir, la nómina es el documento que registra la relación de los individuos que trabajan en un ente público o privado en la que cada trabajador firma una vez recibidas sus remuneraciones, enunciación que se ajusta precisamente al alcance de lo requerido por el ahora recurrente, ya que pretende conocer:

“...solicito muy respetuosamente copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014;...” (SIC)

Documentos que debe obrar en los archivos del **sujeto obligado** pues al respecto cabe comentar, que con la finalidad de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación. Dentro de dicha revisión, se impone a los municipios la obligación de generar y entregar mensualmente una nómina general, que debe comprender la totalidad de los miembros que trabajan para los municipios.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En efecto, respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, encontrándose que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, los cuales disponen:

OBJETIVOS

Establecer las especificaciones, formatos y documentos necesarios que las entidades municipales deben integrar para presentar la información correspondiente a los informes mensuales 2013.

DISPOSICIONES GENERALES

3. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado.

5. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Ley: A la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Lineamientos: A los Lineamientos para la integración del Informe Mensual.

6. Los formatos que integran el Informe Mensual de las administraciones municipales deberán ser firmados con tinta azul por:

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	AYUNTAMIENTO	FIRMAS REQUERIDAS*			
			ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 5					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 y 12	6, 7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					20 Y 21
1	NOMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NOMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	REGISTROS DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9	2, 3 Y 9
8	REGISTRO DE NOMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADO EN FORMATO PDF	3, 4 Y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

"Los informes mensuales de los municipios y organismos auxiliares de carácter municipal, deberán ser presentados al OSFEM, dentro de los veinte días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

Además deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 4:

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

INFORMACIÓN DE NÓMINA:

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
4.3. a 4.10 ...

**LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS LEGALES A CONSIDERAR EN
LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL**

En este apartado se enuncian de manera general los aspectos que deben ser considerados durante el desarrollo de las diferentes actividades inherentes a la entidad municipal y las cuales se plasman en el Informe Mensual, considerando: lineamientos administrativos, medidas de control interno y aspectos legales de los comprobantes de las obras públicas, de control patrimonial y de las obligaciones de los servidores públicos municipales, todo ello con el propósito de evitar observaciones recurrentes.

Es conveniente precisar que los lineamientos plasmados en este documento son tan sólo algunos de los que norman el actuar de las administraciones municipales y que no se debe dejar de considerar la normatividad que los regula.

Las entidades municipales están obligadas a proporcionar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por conducto del Presidente, Tesorero Municipal y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; Director General, Comisario y Director de Finanzas del ODAS; Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) del DIF; Consejo Municipal del Instituto de Cultura Física y Deporte, según corresponda, los informes mensuales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, cuentan con un periodo de 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado, de acuerdo al Art.32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Los informes mensuales deben ser firmados por los servidores públicos municipales correspondientes, con tinta azul, quienes en caso de estar en desacuerdo asentarán al margen del documento sus observaciones y lo firmarán invariablemente como se indica.

El oficio de entrega deberá estar dirigido al Auditor Superior y firmado por el Presidente, Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, bajo protesta de decir verdad que la información contenida, en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de los originales que obran en los archivos de ese Ayuntamiento; en el caso del ODAS será firmado por el Director General, Comisario, Director de Finanzas y Director de Obras Públicas; con relación al DIF, deberá ser firmado por la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a) y para el caso del Instituto de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a lo establecido en el decreto que lo crea, así como su reglamento interno.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DEL (2) DEL (3) AL (4) DE (5) DE (6) DE (7)

NOJA

DE (8)

NO. DE EMPLEADO (9)	NOMBRE DEL EMPLEADO (10)	R.R.C. (11)	CATEGORÍA (12)	CLAVE DEL ISSSTEYM (13)	DÍAS LABORADOS (14)	CUENTA (15)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXX	XXXX	00	000

PERCEPCIONES (16)			DEDUCCIONES (17)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
00	SUELDO	000.00	00 ISSSTEYM		00.00
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00 ISR		00.00
00	COMPENSACIÓN	000.00	00 SINDICATO		00.00
00	DESPESA	000.00	00 OTRAS		00.00
00	CRÉDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (18)
		TOTAL	000.00		PIRMA DEL EMPLEADO (19)

TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16) 0.00

TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17) 0.00

TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18) 0.00

ELABORÓ (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.

2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numéricos, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.

3. DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____: Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.

4. HOJA ____ DE ____: Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.

5. No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador, dependiendo del lugar de adscripción.

6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador, iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.

7. RFC: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-840825-KLS.

8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.

9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.

10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.

11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.

12. PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. **DEDUCCIONES:** Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. **NETO A PAGAR:** Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. **FIRMA DEL EMPLEADO:** El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. **TOTAL DEL DEPARTAMENTO:** En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. **TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN:** en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. **TOTAL DE LA DIRECCIÓN:** En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. **APARTADO DE FIRMAS:** Este establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo anterior esta Ponencia estima que en efecto es información generada por **el sujeto obligado**, con respecto a conocer la “... nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014;...”, ya que dichos soportes documentales forman parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

Al haber requerido conocer la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de dos mil catorce se desprende que lo que desea es conocer la comprobación y veracidad de los pagos recibidos, por tanto en efecto es información que se vincula con el ejercicio de gasto público.

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública y es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar a **el recurrente**, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública se refiere a la información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada** por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones realizado por **el sujeto obligado**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

trata de uno de los temas fundamentales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Así mismo cabe señalar que la información solicitada es pública, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, o de ser el caso hasta con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada.

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tienen como regla general la obligación de poner a disposición del público la referida al Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombre, nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en este sentido se obtiene que con respecto a los demás que no sean mandos medios así como los

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

soportes documentales donde se derive la información solicitada (como lo es la nómina o recibos de nómina por ejemplo) se trata de información de acceso público aunque no de oficio, cuyo acceso implica obviamente dejar visible entre otros datos el nombre del servidor público, su puesto o cargo, y las remuneraciones otorgadas, entre otros datos.

En cuanto a las razones existentes que resultan determinantes para la publicidad de la información y para que así suceda, se encuentran que deba conocerse como regla general los nombres de los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano público, por lo que tenemos que todo servidor público al aceptar ocupar el cargo y prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ve reducido en su ámbito personal el ejercicio de determinados derechos, dado que por el origen de los recursos públicos que sustentan sus ingresos y por la naturaleza de las funciones que desempeña, surge la necesidad de publicar y de conocer algunos datos personales de los mismos, como lo es entre otros su nombre y apellido, figurado en el Directorio y la nómina del sujeto obligado.

Ciertamente no existe duda alguna para este Órgano que la prestación del servicio público debe ser remunerada de manera tal que el Estado busque un equilibrio entre asegurar que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos con preparación, capacidad, honestidad de modo que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, pero al mismo tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno y acorde a estándares económicos que así lo permitan y que no resulten en detrimento de la hacienda municipal, la que evidentemente se encuentra relacionada con la asignación de presupuesto y rendición de cuentas secundariamente.

Pero además, resulta indispensable que la sociedad se haga conocedora de las remuneraciones públicas, que le permitirá evaluar si la permanencia, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público corresponde también a las percepciones que reciben los servidores que las desempeñan, y evaluar si las mismas en efecto corresponde a un sentido de justicia y equidad en el ejercicio del cargo. Este derecho a saber e informar, lo que trata es de detonar el principio de compromiso y control social de la función pública, ya que la función que desempeñan los servidores públicos debe

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ser corresponsable en virtud de la retribución que se les otorga, es así que la divulgación pública de las remuneraciones pueden y son instrumento para estimular la eficiencia gubernamental y sobre todo un control económico. Además de que abre el camino para la racionalidad y la moderación en la función pública, privilegiando la actitud de servicio.

La publicidad sobre los soportes documentales del pago de remuneraciones, encuentran refuerzo en el criterio 01/2003, del **Poder Judicial de la Federación**, en cuanto a señalar que tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que aun y cuando ello pueda afectar la vida o la seguridad, ello no obsta para reconocer que en el artículo 7 de la Ley de Transparencia el legislador estableció como una obligación de trasparencia su publicidad, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información bajo este argumento cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de trasparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

A mayor abundamiento, resulta oportuno como refuerzo el criterio 02/2003 del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a señalar que tratándose del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a erogaciones realizadas con motivo de remuneraciones de los servidores públicos son de carácter público, por lo que no se requiere consentimiento expreso para publicarlos, por consiguiente no se puede alegar la clasificación de la información por confidencial, ya que el hecho de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 7 señale que debe ser público por tratarse de ingresos proveniente de contribuciones de los ciudadanos, cuyo criterio es en los siguiente términos:

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.*

Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En ese sentido, como ha quedado expuesto ampliamente no existe duda de la justificación de la publicidad de la información materia de este recurso, que incluso se ha establecido como un deber legal su publicidad de manera oficiosa por parte de los Sujetos Obligados.

Finalmente se advierte que el sujeto obligado probablemente realizó la remisión a su portal de transparencia, sin analizar la naturaleza de la información solicitada, es decir sin verificar que en efecto los documentos solicitados, estuvieran publicados en el portal indicado, sin embargo como ya refirió, no se puede afirmar lo anterior, por lo que en efecto la información solicitada puede estar contenida en algún vínculo de su portal de

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

transparencia, por lo que en este se le ordena al sujeto obligado se ser el caso indique, el vínculo, link o página donde se encuentra publicada la información solicitada.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado refiere que la información relacionada con la solicitud de información expuesta por el recurrente se encuentra publicada en su portal web, conviene señalar que el artículo 48 de la ley de la materia en efecto establece que el acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante tenga a disposición la información solicitada como se cita a continuación:

"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

...

Asimismo el artículo 3 de la Ley de la materia contempla:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Concatenado con lo anterior, el artículo doce de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De lo anterior es necesario puntualizar que uno de los derechos de las personas constituye en una obligación para los **sujetos obligados**, pues la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el **principio de máxima publicidad de la información**.

Por lo que sin duda, y por otra parte:

- 1) El criterio de la publicidad implica utilizar todos los medios necesarios para divulgar o extender la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual se estableció la información pública de oficio sin necesidad de realizar una solicitud de información.
- 2) El criterio de veracidad implica que la información sea real, existente y cierta.
- 3) El criterio de precisión implica que la información sea necesaria, indispensable, puntual, exacta, cierta y determinada de manera que se disipen las inquietudes.
- 4) El criterio de suficiencia implica que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones sea basta y adecuada para cubrir las inquietudes respecto de la información

De lo expresado se estima que la respuesta otorgada por el **sujeto obligado** resulta **desfavorable**, atendiendo a que no fue entregada la información requerida consistente en la nómina, y habiendo hecho una remisión a su página de transparencia de manera genérica por lo que su respuesta no se apega a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, por la razón esencial de que no obstante que el **sujeto obligado** en su respuesta remite a la página electrónica, esta remisión se hace de manera generalizada sin particularizar cada uno de los puntos respecto a la localización y ubicación en el portal electrónico, es decir, omite señalar u orientar adecuadamente al particular sobre los links, rutas o vínculos donde se localiza la información solicitada.

En razón de lo anterior esta Ponencia considera que la respuesta no satisface la solicitud, en consecuencia de ello el **sujeto obligado** deberá en primer lugar señalar las, páginas, links, rutas o vínculos en los que se ubican los soportes documentales relacionados con la información solicitada, así como proporcionar adicionalmente vía SAIMEX los

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

documentos fuente que den respuesta a lo solicitado por el recurrente en virtud de que en la respuesta original no se señalan adecuadamente las páginas, links, rutas o vínculos, del portal electrónico institucional al que se debe ingresar para localizar la información solicitada.

Por lo tanto resultan fundados los agravios del recurrente, toda vez que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resultó desfavorable, ya que si bien dio contestación a la solicitud, lo cierto es que careció de una adecuada y precisa orientación del sitio electrónico donde aduce se encuentra la información, por lo que el sujeto obligado incurrió en un incumplimiento respecto a la solicitud de información que se le formulo.

Finalmente esta Ponencia no quiere dejar de señalar que la entrega del soporte documental consistente en nómina o recibos de nómina correspondientes a la primera quincena del mes de agosto de 2014 deberán entregarse en la modalidad solicitada en su versión pública, por las razones que a continuación se mencionan.

En efecto los soportes documentales (NOMINA) deben ponerse a disposición del recurrente pero en su "versión pública" ya que esta contiene datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...
VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

...
Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...
Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto se debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

términos de lo dispuesto por el artículo 14 en relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales se transcriben para mayor referencia:

"Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.

No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó."

(Énfasis añadido)

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico la nómina, si bien contiene información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos, la cual es de naturaleza pública, también lo es que contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social. Los números de cuenta de cada uno de los servidores públicos.

Correlativo a ello, en la versión pública de la nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública el **nombre del servidor público**- los siguientes elementos de información pública: **monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, prima vacacional, bonos, entre otros, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva y firma básicamente.**

En conclusión, con base a lo expuesto, resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** entregue la nómina en su versión pública de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos correspondiente a la primera quincena del mes de agosto del dos mil catorce.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, y los requisitos establecidos en el numeral CUARENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

SEPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, en lo que respecta *al inciso b)* del considerando Quinto relativo a la procedencia o no de la causal de la fracciones II y IV del artículo 71 de la LEY, este Pleno estima que resulta procedente el Recurso de Revisión, porque si bien es cierto hubo una respuesta por parte del **sujeto obligado** hacia el **recurrente**, la información publicada en la página a la que remite el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, y por lo tanto resulta desfavorable.

Con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el **recurrente** por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando Sexto al Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta del **sujeto obligado**, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Sexto y Séptimo y se ordena a **el sujeto obligado** entregue a **el recurrente**, vía **SAIMEX** en versión pública acompañada de acuerdo de Comité en los términos señalados en el considerando sexto la información relativa a lo solicitado en origen consistente en:

- *Copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2014.*

TERCERO.- Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

3

CUARTO.- Notifíquese a **el recurrente**, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

J. Gómez

Recurso de Revisión: 01803/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO